

Sistema nacional de áreas protegidas en Chile

En busca de una institucionalidad

Juan V. Oltremari ¹ / joltrama@uc.cl

áreas protegidas = **19%**
del territorio nacional
continental e insular

En la actualidad el Sistema nacional de áreas protegidas carece de un estatuto orgánico que lo rija y, en consecuencia, legalmente no existe como tal y sólo se dispone de algunas normas dispersas que se refieren a él. El diagnóstico de las áreas protegidas en Chile deja de manifiesto la necesidad de un reordenamiento profundo en diversos aspectos, donde la institucionalidad y la formulación de políticas y legislación específicas juegan un rol prioritario.

El Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (Snaspe) está actualmente constituido por 32 parques nacionales, 48 reservas nacionales y 15 monumentos naturales, cubriendo una superficie de más de 14 millones de hectáreas, lo que representa el 19 por ciento del territorio nacional continental e insular.

El organismo que tiene su administración es la Corporación Nacional Forestal (Conaf) por disposición del artículo 10 de la Ley de Bosques (Decreto Supremo N°4.363 de 1931). El inciso que así lo establece fue agregado por un instrumento jurídico del año 1970, modificado el año 1988.

Por su parte, la Ley sobre Bases generales del medio ambiente (Ley N° 19.300 de 1984) en el Título II referido a las Normas de calidad ambiental y de la preservación de la naturaleza y

conservación del patrimonio ambiental, señala que el Estado administrará un sistema nacional de áreas silvestres protegidas que incluirá los parques y reservas marinas, con el objeto de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental. Al mismo tiempo, señala que los particulares, con el mismo objeto, podrán crear áreas silvestres protegidas privadas, las que estarán afectas a igual tratamiento tributario, derechos, obligaciones y cargas que aquéllas pertenecientes al Estado.

El marco legislativo se encuentra enriquecido con numerosos convenios internacionales, acuerdos, cartas y compromisos que el Estado ha firmado comprometiendo la fe pública internacional. Entre los principales compromisos se encuentran los siguientes, especificando el año en que fueron ratificados por Chile:

- La Convención para la protección de la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales de América (1967), conocida como la Convención de Washington,
- El Convenio sobre la diversidad biológica (1963),
- La Convención sobre protección del patrimonio mundial cultural y natural (1980),
- La Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas (Convención Ramsar) (1981)
- La Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (1981) y

- La Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre (1981).

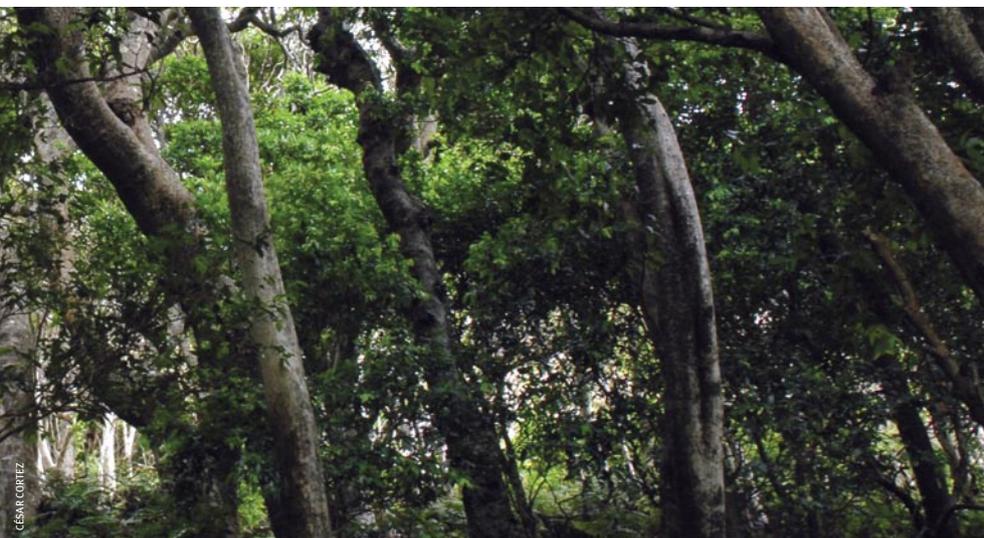
En este mismo contexto están los compromisos adquiridos por el Estado en las tres convenciones mundiales sobre medio ambiente y desarrollo: la de Estocolmo, Río de Janeiro y la de Johannesburgo, además de la Carta de la naturaleza aprobada por las Naciones Unidas en noviembre de 1982, entre otros instrumentos. Todos estos acuerdos comprometen al Estado a lograr, por la vía de la creación de áreas silvestres protegidas, estatales y privadas, la conservación, preservación y el mejoramiento de los ecosistemas naturales del país.

No obstante lo anterior, en la actualidad el Snaspe carece de un estatuto orgánico que lo rijan y, en consecuencia, legalmente no existe como tal y sólo se dispone de algunas normas dispersas. En 1984, en un intento del gobierno por crear un ordenamiento orgánico que legisle sobre esta materia, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 18.362, condicionando su entrada en vigor y observancia a la vigencia de la ley, que crea la Corporación nacional forestal y de protección de los recursos naturales. Esta vigencia está sujeta, a su vez, a que la actual Conaf pase a constituirse en una corporación de derecho público, situación que aún no se produce. De esta forma, la Ley sobre Bases generales del medio ambiente de 1994 es la única ley vigente que consagra oficialmente la existencia de un Snaspe.

La Convención de Washington

Al no estar vigente la Ley N°18.362, el texto legal de más importante aplicación en Chile sobre esta materia es la Convención de Washington. Ésta es una de las primeras leyes internacionales ambientales en América y que, en Chile, los tribunales de justicia han aplicado en defensa de áreas protegidas. El objetivo de este importante tratado internacional es proteger y conservar, en su medio natural, ejemplares de todas las especies y géneros de su flora y fauna autóctona, incluyendo las aves migratorias. También pretende proteger y conservar los paisajes de importante valor escénico, las formaciones geológicas extraordinarias, las regiones y los objetos naturales de interés o valor histórico o científico y aquellos lugares donde existan condiciones primitivas. Esta ley internacional clasifica los diferentes tipos de áreas protegidas en las siguientes categorías: parque nacional, reserva nacional, monumento natural y reserva de regiones vírgenes. De estos cuatro tipos de áreas, el único que permite el uso sostenible de recursos naturales es la reserva nacional, siempre que esté sujeta a vigilancia estatal.

Específicamente respecto de los parques nacionales, el artículo III del tratado prescribe en forma expresa que “las riquezas existentes en ellos no se explotarán con fines comerciales”, norma que es válida tanto para el suelo como para el subsuelo en que están ubicados. El mismo artículo III menciona que:



“Los gobiernos contratantes convienen en que los límites de los parques nacionales no serán alterados ni enajenada parte alguna de ellos sino por acción de la autoridad legislativa competente”.

No obstante lo anterior y en franca contradicción con lo señalado en la Convención de Washington, el artículo 21 del Decreto Ley N°1.939 de 1977 entrega al Ministerio de Bienes Nacionales la facultad de establecer y desafectar reservas forestales y parques nacionales a través de un Decreto Supremo, previa consulta al Ministerio que administra las áreas protegidas del país. En consecuencia, las reservas forestales y los parques nacionales podrán perder esta calidad en virtud de un decreto dictado por el Ministerio de Bienes Nacionales, previo informe favorable del Ministerio de Agricultura. Lo contradictorio es que en Chile la autoridad legislativa competente es el Congreso Nacional y no el poder ejecutivo.

También en contradicción con la Convención de Washington, que explícitamente señala que las riquezas existentes en los parques nacionales no se explotarán con fines comerciales, el artículo 17 del Código de Minería permite realizar labores mineras en parques nacionales, reservas nacionales o monumentos naturales. Para estos efectos sólo se requiere permiso previo del Intendente o del Presidente de la República cuando dichos lugares, además, hayan sido declarados de interés científico o histórico. Sucesivos gobiernos de las últimas décadas han aplicado frecuentemente estas normas del Código de Minería, lo que va contra el espíritu y la letra del tratado internacional y, también, contra el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, que expresa que: “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”. Con todo, es necesario señalar que de acuerdo a la Ley de bases del medio ambiente, las solicitudes de permiso para actuar en áreas protegidas para efectos mineros deben ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental, lo que constituye, en cierto modo, un mayor control de estas actividades extractivas en las áreas silvestres bajo protección.



Áreas protegidas no pertenecientes al Snaspe

Las áreas protegidas marinas

La Ley sobre bases generales del medio ambiente señala que el Estado administrará un sistema nacional de áreas silvestres protegidas que incluirá los parques y reservas marinos. Luego, en su artículo 36, establece que formarán parte de las áreas protegidas las porciones de mar, terrenos de playa, playas de mar, lagos, lagunas, embalses, cursos de agua, pantanos y otros humedales, situados dentro de su perímetro y que, sobre estas áreas protegidas, mantendrán sus facultades los demás organismos públicos en lo que les corresponda. Esto último significa que la Dirección general del territorio marítimo y de marina mercante, órgano dependiente del Ministerio de Defensa, seguirá teniendo facultades sobre las áreas marinas y demás cursos de agua navegables. Además, seguirá manteniendo el control sobre la navegación y el control de la contaminación que ocurra en los cursos de agua del sistema nacional de áreas protegidas.

Por otra parte, la Subsecretaría de Pesca dependiente del Ministerio de Economía, necesita ser consultada en los casos en que las áreas protegidas terrestres se extiendan a zonas lacustres, fluviales o marítimas conforme lo señalado por la Ley de Pesca y Acuicultura. Esto entraba la necesidad de entregar las áreas protegidas a una autoridad única.

La Ley de pesca y acuicultura permite la creación de los parques y reservas marinos, destinados a preservar unidades ecológicas de interés para la ciencia y asegurar la diversidad de las especies hidrobiológicas y aquéllas asociadas a su hábitat. Estas áreas protegidas marinas quedan bajo la tuición de Servicio Nacional de Pesca dependiente del Ministerio de Economía y en ellas no podrá efectuarse ningún tipo de actividad salvo aquéllas que se autoricen con propósito de observación, investigación o estudio. Por su parte, el artículo 48 de esta misma Ley permite crear reservas marinas en aguas terrestres, con el fin de resguardar recursos hidrobiológicos y proteger zonas de reproducción. Hasta la fecha, sólo se han creado dos reservas genéticas, tres reservas marinas y un parque marino.

Finalmente la Ley N°17.288 sobre monumentos nacionales, permite declarar por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, santuarios de la naturaleza marinos, cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado. En ellos no se podrá realizar ninguna actividad que pudiera alterar su estado natural, sin previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales.



Isla grande de Atacama
III Región de Atacama



Áreas protegidas indígenas Mapu Lahual
X Región de Los Lagos



Ballena Jorobada, Isla Carlos III
Parque Marino Francisco Coloane
XII Región de Magallanes

Las áreas marinas costeras protegidas

Constituyen una nueva modalidad de protección del patrimonio hidrobiológico del país, que se enmarca en los lineamientos definidos por el Comité Permanente del Pacífico Sur, ratificados por Chile a comienzos de la década de los noventa. Sin embargo, el principal impulso para su creación se produjo con la implementación del proyecto “Conservación de la biodiversidad de importancia mundial a lo largo de la costa chilena”, más conocido como proyecto GEF Marino, cuyo objetivo es crear un sistema nacional de áreas marinas y costeras protegidas de múltiples usos (AMCP-MU), que asegure la restauración de los ecosistemas costero-marinos del país.

Las áreas marinas y costeras protegidas de múltiples usos nacen como la herramienta de gestión para proteger y conservar la biodiversidad, reducir los conflictos de uso, generar instancias de investigación y educación, y desarrollar actividades comerciales y recreativas. Para lograr estos objetivos de largo plazo, el proyecto GEF Marino se propuso establecer tres lugares que fueran representativos, creando capacidades institucionales e individuales para su administración. Por Decreto Supremo, se han declarado las seis primeras áreas, incluyendo las tres del proyecto GEF Marino: Isla grande de Atacama, Lafken Mapu Lahual y Francisco Coloane, y otras tres fuera del marco del proyecto: Las Cruces, Isla de Pascua y Fiordo Comau (San Ignacio de Huinay). Estas áreas aún no tienen un administrador propio, pero está contemplado que sea una organización de derecho privado sin fines de lucro.



Santuario de laguna El Peral
V Región de Valparaíso

Los santuarios de la naturaleza

Como ya se dijo, la Ley N°17.288 sobre monumentos nacionales permite al Ministerio de Educación declarar, entre otro tipo de áreas (histórico-culturales), santuarios de la naturaleza. Éstos son supervisados por el Consejo de Monumentos Nacionales. Sus objetivos son preservar muestras de ambientes naturales y de rasgos culturales y escénicos asociados a ellos. Hasta la fecha se han establecido 36 sitios bajo esta categoría, siendo algunos administrados por Conaf, otros por organizaciones no gubernamentales, por municipalidades o por sus propios dueños.

Las áreas bajo concesión pública-privada

El Ministerio de Bienes Nacionales ha promovido la concesión de terrenos a terceros para el desarrollo de proyectos específicos (turísticos, científicos, ambientales y sociales), sin perder la condición de propiedad fiscal. Este sistema de áreas bajo concesión pública-privada aún no está oficializado, aunque se proyecta para el Bicentenario de 2010 como una red de 55 áreas protegidas distribuidas a lo largo del país.

Sitios Ramsar

Chile, en 1980, al ratificar la Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas (Convención Ramsar), se compromete a establecer y manejar esta categoría de área protegida. Actualmente el país cuenta con nueve humedales de importancia internacional (Sitios Ramsar), cubriendo un total de 159.159 hectáreas.



Cabo de Hornos
XII Región de Magallanes



Cuenca geotérmica El Tatio
II Región de Antofagasta

Las reservas de la biosfera

Las reservas de la biosfera son áreas protegidas adheridas al programa “El hombre y la biosfera de la Unesco”. Las más recientes son la reserva de la biosfera Bosques templados lluviosos de los Andes australes, establecida el año 2007 con 2,1 millones de hectáreas y la reserva de la biosfera Cabo de Hornos establecida en 2005, cubriendo 4,9 millones de hectáreas, de las cuales 3 millones de hectáreas son marinas y 1,9 terrestres. En total el país tiene nueve reservas de la biosfera con casi 9,5 millones de hectáreas, aunque en su gran mayoría son superficies catalogadas dentro del Snaspe.

Sitios del patrimonio mundial natural, cultural y mixto

La Convención sobre protección del patrimonio mundial cultural y natural, ratificada por Chile el año 1980, posibilita el reconocimiento por parte de Unesco de aquellos sitios con sobresalientes recursos naturales, valores culturales o una mezcla de ellos. Pese a la gran diversidad de paisajes y ecosistemas que presenta Chile, ninguno de los cinco sitios de patrimonio mundial que han sido aceptados por la Unesco es de carácter natural, aunque uno es parque nacional (Rapa Nui).

Las áreas protegidas privadas

La Ley de bases generales del medio ambiente incluye diversas normas de calidad ambiental, de preservación de la naturaleza y de conservación del patrimonio ambiental en el país. Entre estas últimas se especifican varias obligaciones del Estado, como incentivar a los particulares para crear áreas silvestres protegidas privadas, que requerirán nuevos instrumentos legales para su regulación. A pesar de que estos instrumentos (leyes o reglamentos) aún no se promulgan y que ello impide un reconocimiento oficial a este tipo de áreas, en el país existen varias iniciativas de áreas protegidas bajo dominio y administración del sector privado. Se estima que en la actualidad existen más de 500 iniciativas privadas de protección, las que en conjunto suman una superficie aproximada de un millón 700 mil hectáreas. No obstante lo anterior, los listados existentes de áreas protegidas privadas en Chile tienen las siguientes limitaciones:

- Al no existir en el país un reconocimiento oficial a las áreas silvestres protegidas privadas, su categorización obedece sólo a las intenciones o deseos del propietario y, por tanto, no son el resultado de la aplicación de criterios técnicos por algún organismo regulador.
- Lo anterior puede significar que algunas de las áreas que se consideran como protegidas no cumplan con los requisitos que ameriten tal condición y que, por otra parte, existan valiosas iniciativas que no han sido incluidas por desconocimiento o desinterés de los propietarios.
- Los estudios realizados para identificar las iniciativas privadas en el establecimiento de áreas protegidas han aplicado metodologías diferentes, dado que sus objetivos han sido distintos, lo que dificulta la comparación de resultados y la formulación de conclusiones.

Zonas y centros de interés turístico

Desde su creación en 1975, el Servicio Nacional de Turismo (Sernatur) tiene la potestad de establecer las zonas de interés turístico nacional (Zoit) y los centros de interés turístico nacional (Ceit), donde el ordenamiento territorial es el componente principal. Conforme a las definiciones de Sernatur, un centro de interés turístico nacional es un área delimitada, donde se concentra un conjunto de atractivos turísticos relevantes, que requiere de un plan de ordenamiento para facilitar su consolidación y evitar la existencia de actividades negativas con la vocación turística reconocida. El área en cuestión presenta características de “tipo urbano”. La zona de interés turístico nacional, en cambio, es esencialmente rural, es más extensa, donde junto a recursos turísticos relevantes coexisten otros usos o actividades compatibles y que requieren de un plan de ordenamiento territorial de carácter extensivo, a fin de resguardar adecuadamente su desarrollo.

Conforme a lo anterior, la categoría que más se aproxima a un área protegida es la zona de interés turístico nacional. En la actualidad existen 12, algunas de las cuales se traslapan con áreas del Snaspe.



Reordenamiento institucional

El diagnóstico de las áreas protegidas en Chile deja de manifiesto la necesidad de un reordenamiento profundo, donde la institucionalidad y la formulación de políticas y legislación específicas juegan un rol prioritario. Existe una política nacional de áreas protegidas, publicada el año 2005 por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que reconoce los vacíos actuales, pero no los resuelve. De hecho el primer objetivo de dicha política es “estructurar un sistema nacional de áreas protegidas, terrestres y acuáticas, a partir de lo existente y de las adecuaciones jurídicas, normativas e institucionales en los subsistemas públicos, privado y público-privado, para optimizar la gestión y protección de dichas áreas”. Más adelante se refiere a la incorporación de los diferentes actores, a incrementar la representatividad de los ecosistemas, a asegurar la protección efectiva y los recursos financieros, a generar oportunidades productivas compatibles, a incorporar al sector privado y fortalecer la participación de terceros y a promover la investigación y la conciencia ciudadana.

No obstante la utilidad de estos lineamientos generales, persiste la necesidad de un reordenamiento institucional y de políticas y legislación específicas debido a múltiples razones, donde se destacan las siguientes:

- El Snaspe, que reúne la gran proporción de las áreas protegidas del país, continúa bajo la tuición de una corporación de derecho privado (Conaf), lo que limita fuertemente su capacidad de gestión, incluyendo la fiscalización, el control y el manejo de las áreas. Una evaluación realizada en el año 2005 al 65 por ciento de las áreas demostró que existen graves problemas en la expansión de especies exóticas, la fragmentación por pérdida de hábitat en los entornos de las áreas protegidas y la contaminación por residuos sólidos y uso indebido de recursos naturales debido a la escasez presupuestaria y de personal. El presupuesto asignado por el Estado al Snaspe en los últimos años no ha presentado variaciones considerables, alcanzando un monto total de \$5.211 millones en el 2007. Más aún, alrededor del 75 por ciento de este presupuesto se destina a las contrataciones de profesionales, técnicos, y administrativos a nivel central, regional y personal guardaparque. Para operación de las unidades se gasta cerca del 17 por ciento y el monto destinado a inversión es prácticamente nulo.
- La legislación que respalda al Snaspe no está vigente y, en general, todas las disposiciones legales que lo afectan se encuentran dispersas en diversas normativas, incluyendo tratados internacionales, que involucran a una variedad de organismos públicos. Esta dispersión desarticulada genera contradicciones legales, tales como los conflictos con actividades productivas, en particular con la minería, confusión con las distintas categorías de manejo, responsabilidad en el establecimiento y desafectación de las áreas, entre las principales.
- Las emergentes iniciativas privadas para la conservación de la biodiversidad son acciones espontáneas de los propietarios de dichas áreas, y carecen de una normativa que regule su categorización, defina mecanismos de incentivo, de asistencia técnica y de funcionamiento como parte del sistema de áreas protegidas del país.
- El sistema completo de áreas protegidas en Chile ha evolucionado y es más complejo que en décadas anteriores. Ya no sólo incluye las áreas de Snaspe, todas orientadas a proteger ecosistemas terrestres fiscales, sino que se agregan ahora varias otras iniciativas tales como las áreas protegidas marinas, las áreas costeras, las áreas fiscales bajo concesión privada, las áreas protegidas privadas, las áreas rurales específicamente reguladas para el turismo, además de los santuarios de la naturaleza (que no requieren ser de propiedad fiscal), y aquellas áreas con reconocimiento internacional como las reservas de la biosfera, los sitios Ramsar y los sitios del patrimonio mundial, que en muchos casos se traslapan con otras categorías nacionales.



- La dispersión de la legislación y la complejidad actual de la temática sobre áreas protegidas en el país ha significado que son diversas las instituciones, pertenecientes a distintos ministerios, involucradas en el tema. A la histórica labor de la Corporación Nacional Forestal, se suma el Servicio Nacional de Pesca que administra los parques y reservas marinos, establecidos por la Subsecretaría de Pesca (ambos del Ministerio de Economía), la Dirección general del territorio marítimo y de marina mercante (Ministerio de Defensa) y su control de la navegación y seguridad en el mar, playas, lagos, lagunas y cursos de agua, el Consejo de Monumentos Nacionales (Ministerio de Educación) y su tuición de los santuarios de la naturaleza, el Servicio Nacional de Turismo (Ministerio de Economía) quien regula las zonas y centros de interés turístico, el Ministerio de Bienes Nacionales con sus propuestas público-privadas, y el propio sector privado en lo que concierne a las áreas protegidas pertenecientes a personas naturales, fundaciones, organismos no gubernamentales, universidades, entre otras. A lo anterior se suma la labor de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (entidad interministerial), fundamentalmente en la aplicación del sistema de evaluación de impacto ambiental para las actividades e inversiones a realizarse en las áreas bajo protección.

Ministerio del Medio Ambiente

La ley, que eleva a rango de Ministro del Medio Ambiente al presidente de la Comisión del Medio Ambiente, es una señal explícita de que el país contará con dicho ministerio en el corto plazo. Frente a este escenario se requieren importantes decisiones respecto de sus funciones y estructura, considerando la actual institucionalidad del país.

Por su transversalidad sectorial, la continuidad de la Comisión Nacional del Medio Ambiente pareciera necesaria, aunque se requiere de una cuidadosa articulación con la estructura y funciones del nuevo Ministerio del Medio Ambiente. Si todas las materias ambientales se centralizan en un solo ministerio existiría de cierta forma una falta de compromiso en temas que competen a varias Carteras, como la contaminación ambiental, las evaluaciones de impacto ambiental en múltiples proyectos de diversa naturaleza y la formulación de políticas de interés nacional en el ámbito ambiental.

La adscripción de las áreas protegidas al Ministerio del Medio Ambiente también amerita un cuidadoso análisis, particularmente cuando se mezclan objetivos de conservación de la biodiversidad con el uso sustentable de recursos, y cuando se mezclan ambientes terrestres con ambientes costeros y marinos. Tanto las reservas marinas del Servicio Nacional de Pesca como las reservas nacionales pertenecientes al Snaspe pretenden lograr un delicado equilibrio entre la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de ella, algunas con más potencial que otras.

Frente a esta realidad, y para evitar un Ministerio del Medio Ambiente inmanejable, esta nueva institucionalidad debiera sólo asumir la responsabilidad de aquellas áreas protegidas estrictas, dejando las áreas con potencial uso bajo los organismos más competentes en esta materia. Así, las áreas con potencial uso de productos madereros o no madereros debieran quedar bajo la institucionalidad forestal, sea éste un servicio forestal o una subsecretaría. De igual forma aquellas áreas marinas que contengan un ámbito productivo debieran mantenerse en la institucionalidad que corresponde, permitiendo que el Ministerio del Medio Ambiente sólo asuma responsabilidades sobre las áreas protegidas que tienen como objetivo primario la conservación de la biodiversidad.

En este contexto, la institucionalidad de las áreas protegidas en Chile podría incluir la creación de un Servicio de parques y otras áreas protegidas, al amparo del Ministerio del Medio Ambiente, con la función de administrar los actuales parques nacionales, monumentos naturales y parques marinos, dejando a las reservas nacionales bajo el sector forestal y a las reservas marinas bajo el sector pesquero. Este servicio de parques ameritaría técnicamente disponer de dos instancias internas independientes, pero que necesariamente requerirán un permanente trabajo conjunto: una instancia con tuición sobre los parques nacionales y monumentos naturales terrestres y una con responsabilidad sobre los parques marinos.

La estrategia propuesta supone un fuerte apoyo político para conformar las plantas de personal que se estimen necesarias, novedosas formas de financiamiento tales como la reinversión de los ingresos generados e inicialmente la cooperación internacional. También requiere de decisiones técnicas al clasificar adecuadamente aquellas áreas protegidas que tienen como objetivo primario la conservación de la biodiversidad y aquellas que requieren ser intervenidas con fines de restauración o con potencial uso sostenible de sus recursos. Adicionalmente se necesitará resolver la relación de este nuevo servicio con las categorías de manejo que actualmente no pertenecen al Snaspe y en particular su rol específico respecto de las áreas protegidas privadas. De igual forma, el cuerpo legislativo que establezca el servicio de parques debe solucionar las actuales contradicciones legales en materia de áreas protegidas, dejando explícitamente sin efecto las normativas que se contraponen. Lo que resulta evidente es que las áreas protegidas del país, particularmente las pertenecientes al Snaspe, no pueden continuar bajo una corporación de derecho privado, sin apoyo legal, con poco personal y sin ninguna capacidad de inversión. **af**